



Sabanalarga- Atlántico, 21 de julio de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Solicitante: Lininberto Camargo Patiño.

Señor juez, informo a usted que, el señor Linimberto Camargo Patiño manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. Secretario.- Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 21 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Linimberto Camargo Patiño quien se identifica con la C. C #8.649.661, solicita del despacho para se sirva decretar levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria # 045-0020252 de la Oficina de Instrumentos Públicos del circuito de Sabanalarga- Atlántico , ubicado en la Carrera 15B # 31B -60 de esta municipalidad para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, “**Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales**”

De igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “**El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal**”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber al peticionario que la anterior solicitud la debe dirigir al despacho que emito la medida es decir la Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, a través de las ritualidades contempladas para estos menesteres consignadas en el CGFP , sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Linimberto Camargo Patiño** , por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que la anterior solicitud la debe dirigir al despacho que emito la medida es decir la Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, a través de las ritualidades contempladas para estos menesteres consignadas en el CGFP y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal en cualquier proceso precisando la respectiva radicación del mismo sin necesidad de invocar Derecho de petición alguno.

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante : wendyluquez19@gmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.77
DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

b0a1cb9f979d3393dcf6f53aabea94c0d827ead6a658294599cc2adcc466c00d

Documento generado en 21/07/2021 04:07:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**